



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"



295-124-LXIII

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 04 de julio de 2014.

**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**



MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los Artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, me permito someter ante esa Honorable Diputación Permanente, por su digno conducto, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR DE GOBIERNO, SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO Y CAPACITACIÓN MUNICIPAL Y DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE AUTORIDADES MUNICIPALES, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES INFORMEN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA CORRESPONDIENTE ACREDITACION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, INCLUYENDO LA ACREDITACION DE LOS SUPLENTE Y LA ENTREGA DE UN INFORME DETALLADO DE LAS AUTORIDADES QUE HAN SIDO ACREDITADAS DESDE EL UNO DE ENERO HASTA EL 30 DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2014, Año de Octavio Paz”

I. Antecedentes.

Es de hacer anotar que aunque el municipio forma parte de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, no dicta sus propias leyes, sino que es la ley Orgánica Municipal expedida por los legisladores de los estados la que dicta los cánones administrativos y judicial del municipio¹, que para el estado de Oaxaca se encuentra regulada y vigente en el decreto 2107 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de noviembre de 2010.

Ahora bien, el municipio como parte integral del gobierno, es una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada², por lo tanto el municipio es una institución básica de la vida política nacional, es el primer nivel de gobierno y el más cercano a la población. Como entidad política-jurídica el municipio se integra por una población que comparte identidades culturales e históricas, asentada en un territorio determinado que se administra por autoridades constituidas en un Ayuntamiento electo por sufragio universal y directo o por las modalidades que determine la ley, para su progreso y desarrollo.³

El Estado de Oaxaca, tal como lo dispone la ley Orgánica Municipal, se integra por quinientos setenta municipios,⁴ mismo que cuentan con igual número de ayuntamientos, por lo tanto, el ayuntamiento, como órgano colegiado de gobierno funciona en forma de cabildo, quienes ejercen la autoridad dentro de su respectivo territorio.

¹. Pedro Emilio Hernández-Gaona. Derecho Municipal, 1º.ed, México, Universidad Autónoma de México. 1991. Pág. 10.

². Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, 18º.ed, México, Porrúa, 1978, citado por Pedro Emilio Hernández-Gaona. Derecho Municipal, 1º.ed, México, Universidad Autónoma de México. 1991. Pág. 10.

³. Selene Rosa María Reynoso y Miguel ángel Villafuerte y Eudave, Manual Básico para la Administración Pública Municipal, 4º.ed. Toluca, Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C, 2003, pág. 12.

⁴. Artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2014, Año de Octavio Paz”

El ayuntamiento como cuerpo colegiado y de representación popular, se integra por funcionario que ostenta la calidad de servidores públicos que son electos por el pueblo para un periodo determinado por la ley, cuyos integrantes deben ser acreditados por las instituciones competentes previos cumplimiento de los requisitos de ley.

La acreditación es el acto que da seguridad y avala que los integrantes de los ayuntamientos que deberán ostentar el cargo para el que fueron elegidos por el pueblo o por las respectivas asambleas generales de los municipios; es pues, un documento de carácter público que confirma la representación y autorización de una persona para ocupar un cargo de elección popular, por ello, la expedición de la misma se sujeta a una serie de normas y procedimientos que han sido establecidas por la ley y que facultan a las instituciones del Estado en el ámbito de su competencia para expedir la correspondiente acreditación de las nuevas autoridades municipales quienes fungirán en los correspondientes municipios para los que fueron elegidos.

El Diccionario de la Lengua Española, define el verbo transitivo⁵ **ACREDITAR** como hacer digna de crédito una cosa, probar su realidad, dar crédito o reputación, **dar seguridad de que una persona o cosa es lo que representa o parece.**

Ello pone de relieve que la acreditación o el acreditar es dar certeza de que es real la representación que ostenta una persona, del cargo del que se dice titular, es decir, que al conferir un cargo, o alguna encomienda, se expide en favor de la persona algún documento que haga ser válida ante todas las instituciones el fuero que le ha sido conferido por el pueblo.

⁵. www.rae.es/diccionario-panhispanico-de-dudas/terminos-linguisticos La Real Academia de la Lengua Española, define el *Verbo transitivo como aquel* que se construye con complemento directo, como *tener* o *decir*.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2014, Año de Octavio Paz”

II. Marco Normativo.

Es necesario precisar en términos de la legislación aplicable para el Estado de Oaxaca, la jerarquía normativa aplicable a la dependencia competente para tramitar las nuevas solicitudes de acreditación de autoridades municipales y cuál es el trámite a seguir.

Con relación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

“Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio...

El partido político cuya planilla hubiere obtenido el mayor número de votos, tendrá derecho a que le acrediten como concejales a todos los miembros de la misma...

La organización y regulación del funcionamiento de los Municipios, estará determinada por las leyes respectivas que expida el Congreso del Estado, sin coartar ni limitar las libertades que les concede la Constitución General de la República y la particular del Estado...”.



"2014, Año de Octavio Paz"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En este sentido, además de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el ordenamiento principal de carácter estatal en materia municipal es la Ley Orgánica Municipal del Estado, misma que norma los principios establecidos en la constitución.

Ahora bien, y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Interno de la Secretaría General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el competente para realizar la correspondiente acreditación de los nuevos ediles es el Director de Gobierno, quien es el responsable del registro y expedición de las correspondientes acreditaciones de las autoridades municipales:

**"CAPÍTULO IX
DEL DIRECTOR DE GOBIERNO**

Artículo 19. El titular de la Dirección de Gobierno dependerá jerárquicamente del Subsecretario de Gobierno y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Llevar el registro y control de las Autoridades Municipales y Auxiliares del Estado, para la expedición oportuna de las credenciales de acreditación correspondientes...

III. Proporcionar asesoría elemental a las Autoridades Municipales sobre el desempeño de sus funciones.

IV. Integrar el Directorio de los Presidentes Municipales y de sus respectivos Concejales; ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado..."

De lo anterior, se observa que en el Estado de Oaxaca, sus municipios son libres en su nivel de gobierno, con personalidad jurídica propia, por lo que, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; así las cosas, el partido político cuya planilla hubiere obtenido el mayor número de votos,



"2014, Año de Octavio Paz"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

tendrá derecho a que le acrediten como concejales a todos los miembros de la misma y más aún la acreditación de sus integrantes cuando dichos cargos se deban ocupar por suplencia, como en los casos de las licencias, las ausencias, las renunciaciones de sus ediles o el cumplimiento de un mandato judicial, dándose por consiguiente aviso a la Legislatura quien deberá autorizar y emitir el correspondiente decreto, previa ratificación del solicitante ante el Congreso del Estado de Oaxaca.⁶

Atento a lo anterior, la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Dirección de Fortalecimiento y Capacitación Municipal, específicamente, a través del Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales, es la encargada de otorgar las credenciales que identifiquen y avalen la personalidad jurídica de las Autoridades Municipales y Auxiliares.⁷

Por lo anterior, es la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la ley de carácter superior que ordena a la Secretaría de Gobierno la competencia para expedir la correspondiente acreditación administrativa, tal como lo dispone el artículo 34 fracción XX:

CAPÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 34.- *A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

.....

VI.- Establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como, con los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los

⁶.Artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

⁷. Sentencia de la controversia constitucional 35/2011, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Municipio Putlá Villa de Guerrero, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2014, Año de Octavio Paz”

Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público;

XX- Recibir del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las salas competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Estado, o en su caso, del Congreso del Estado, el padrón de firmas de las autoridades municipales y auxiliares, e integrar, legalizar, certificar o expedir la acreditación administrativa respectiva;

En por ello, que resulta conveniente transcribir el contenido del Manual de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales, expedido por la Secretaría de Gobierno, Dirección de Fortalecimiento y Capacitación Municipal, Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales, publicado en su página web del Gobierno del Estado de Oaxaca⁸.

Las nuevas autoridades deben presentarse en las oficinas mencionadas para la revisión de la documentación o en su caso en las oficinas regionales de la Secretaría General de Gobierno y los Módulos de Desarrollo Sustentable para su asesoramiento, con el objetivo de no tener ningún contratiempo en este trámite.

En todos los casos deberán presentar la documentación en original y cuatro juegos de copias debidamente certificadas por el nuevo secretario municipal.

REQUISITOS PARA REGIMÉN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS (ANTES USOS Y COSTUMBRES)

- 1.- Constancia de mayoría certificada por el IEEPCO.
- 2.- Acta de elección (asamblea, con firmas de asistentes).
- 3.- Acta de Instalación del h. Ayuntamiento y Toma de Protesta de Ley.

⁸. <http://www.oaxaca.gob.mx>



“2014, Año de Octavio Paz”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 4.- Primer Acta de Cabildo en la que se ratifican regidurías y se asignan comisiones.
- 5.- Acta de entrega-recepción del ayuntamiento y/o acta circunstancial.
- 6.- Nombramientos expedidos por el presidente municipal entrante, especificando la regiduría de cada concejal.
- 7.- Número telefónico oficial y correo electrónico.
- 8.- Acta de nacimiento original reciente de cada integrante del ayuntamiento.
- 9.- Credencial de elector IFE de cada uno de los integrantes del ayuntamiento.
- 10.- Comprobante de Domicilio de cada integrante del Ayuntamiento.
- 11.- Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada integrante del Ayuntamiento.
- 12.- tres fotografías tamaño infantil a color de frente, de papel mate de cada integrante del Ayuntamiento.
- 13.- sellos oficiales del periodo anterior o acta de hechos ante el Ministerio público si es que no fueron entregados durante la entrega-recepción por la administración anterior.
- 14.- oficio dirigido: al director de Gobierno, solicitando el registro y así la credencialización de los concejales, así como el secretario y tesorero, incluir en el oficio la relación de cada documento que se está entregando.

REQUISITOS PARA REGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS

- 1.- Constancia de mayoría certificada por el IEEPCO.
- 2.- Constancia de asignación.
- 3.- Acta de Instalación del h. Ayuntamiento y Toma de Protesta de Ley.
- 4.- Primer Acta de Cabildo en la que se ratifican regidurías y se asignan comisiones, incluyendo a los de asignación.
- 5.- Acta de entrega-recepción del ayuntamiento y/o acta circunstancial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2014, Año de Octavio Paz”

- 6.- Nombramientos expedidos por el presidente municipal entrante, especificando la regiduría de cada concejal.
- 7.- Número telefónico oficial y correo electrónico.
- 8.- Copia certificada del acta de nacimiento original, reciente de cada integrante del ayuntamiento.
- 9.- Credencial de elector IFE de cada uno de los integrantes del ayuntamiento.
- 10.- Comprobante de Domicilio de cada integrante del Ayuntamiento.
- 11.- Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada integrante del Ayuntamiento.
- 12.- tres fotografías tamaño infantil a color de frente, de papel mate de cada integrante del Ayuntamiento.
- 13.- sellos oficiales del periodo anterior o acta de hechos ante el Ministerio público si es que no fueron entregados durante la entrega-recepción por la administración anterior.
- 14.- Oficio dirigido: al director de Gobierno, solicitando el registro y así la credencialización de los concejales, así como el secretario y tesorero, incluir en el oficio la relación de cada documento que se está entregando⁹.

Por otra parte, y con base en lo publicado por la Secretaría General de Gobierno, observable anteriormente, se debe alegar que la Secretaría de Gobierno, a través del Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales, en ningún caso está dando cumplimiento al precepto legal de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Oaxaca, que es del siguiente tenor:

Capítulo VI
Del abandono del cargo y del fallecimiento de los concejales

ARTICULO 86.-

...

⁹. Idem, pág 7.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes de los Consejos (sic) Municipales.

De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

La Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Dirección de Fortalecimiento y Capacitación Municipal, específicamente, a través del Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales, es la encargada de otorgar las credenciales que identifiquen y avalen la personalidad jurídica de las Autoridades Municipales; por ello, es de señalarse que al observarse en los requisitos del formato de acreditaciones y en su página web¹⁰, no existe la certidumbre jurídica que el titular del Ejecutivo de Gobierno a través del Departamento de Acreditación y Registro de autoridades Municipales, esté cumpliendo con lo preceptuado por la fracción final del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Oaxaca, toda vez que entre sus requisitos no se observa la declaratoria respectiva para la acreditación, que para el caso en concreto hace referencia al respectivo decreto.

Es pues, ante todo, la responsabilidad de la Secretaría General de Gobierno, el preservar dentro de sus atribuciones y funciones administrativas, las de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público y cuyo incumplimiento por acción u omisión generará responsabilidad administrativa.¹¹

III. Contenido de la Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo

¹⁰ . <http://www.oaxaca.gob.mx/?p=14051>

¹¹ . Decreto 67, Ley de responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

La iniciativa que se somete a consideración, tiene como objetivo exhortar a los titulares del Poder Ejecutivo, de la Secretaría General de Gobierno, Subsecretario de Gobierno, Director de Gobierno de la Subsecretaría de Fortalecimiento y capacitación Municipal y el Departamento de Acreditación y Registro de Autoridades Municipales del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones informen el procedimiento a seguir para la correspondiente acreditación de las autoridades municipales, incluyendo a aquellos que ostentaran tal representación en calidad de suplentes como en los casos de las licencias, ausencias, renunciaciones y revocatorias de mandato de los ediles principales y un informe sobre las autoridades que han sido acreditadas desde el uno de enero hasta el treinta de junio de dos mil catorce, indicando el municipio, nombre del concejal principal, nombre del concejal suplente, cargo que es acreditado, fecha de la acreditación y el número de decreto con su correspondiente fecha de publicación en el Periódico Oficial.

De igual manera, expliquen la no publicación en su página web de los requisitos y la normatividad aplicable en cada caso.

Es pues fundamental, que dicha dependencia de gobierno, como la encargada de autorizar las acreditaciones de las autoridades municipales sea consciente que con dichas acreditaciones se erige a las autoridades municipales de los municipios que integran el Estado de Oaxaca, por ello, que la realización de los trámites de acreditación, se deben sujetar a la normatividad vigente y acatarse a lo dispuesto, ello con la finalidad de no generar confrontación y encono en las instituciones del Estado.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Diputación Permanente, por su digno conducto, la siguiente:



"2014, Año de Octavio Paz"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR DE GOBIERNO, SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO Y CAPACITACIÓN MUNICIPAL Y DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE AUTORIDADES MUNICIPALES, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES INFORMEN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA CORRESPONDIENTE ACREDITACION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, INCLUYENDO LA ACREDITACION DE LOS SUPLENTES Y LA ENTREGA DE UN INFORME DETALLADO DE LAS AUTORIDADES QUE HAN SIDO ACREDITADAS DESDE EL UNO DE ENERO HASTA EL 30 DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

Palacio Legislativo, a 04 de julio de 2014.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ